

NOV

02

YO, el infrascrito JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO:

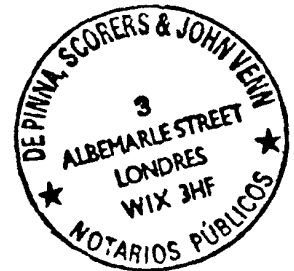
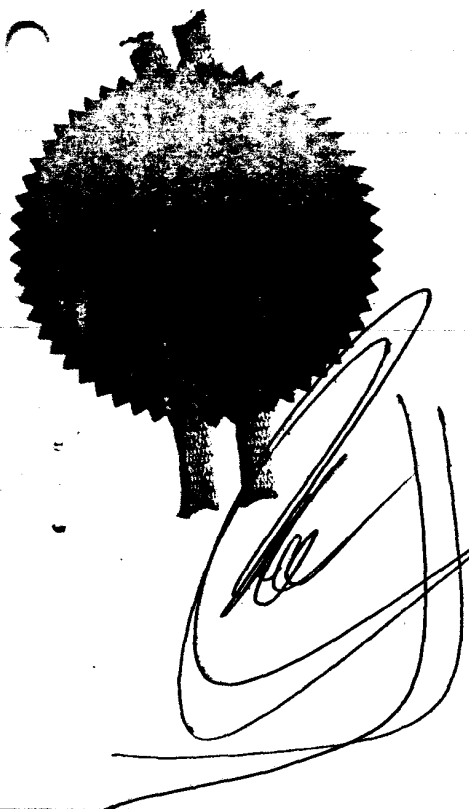
QUE es auténtica la firma "P Limb" suscrita al pie y en verificación de las adjuntas copias de los Certificados de Constitución por Cambio de Denominación y Acta de Constitución y Estatutos Sociales de la Compañía inglesa denominada INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, por haberla puesto el día de hoy y en mi presencia el Señor Don PETER RICHARD LIMB, uno de los Directores de la citada Compañía, cuya identidad me consta.

Y DE QUE los adjuntos documentos en castellano son traducciones fieles y literales de los citados documentos en inglés también adjuntos.

Y PARA QUE CONSTE Y OBRE los efectos conducentes, expido la presente que firmo y sello en Londres, Inglaterra, el día de hoy treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

J.D.
Woodward
Not. Pub.

J. D. WOODWARD
Notary Public of London, England



REPUBLICA DE GUATEMALA
 CONSULADO DEL GUATEMALA 1954
 Presentado para autenticación el día 15 de febrero de 1954
 antecedente el suscrito Notario
de la Función Notarial
 Certifica que es aut. que
 usa el señor Juan Antonio
uso de Notario Pub.
de la ciudad de
 en todas sus actuaciones
 Autenticación No. 777/54
 Partida Arancelaria 75 - 12 - 0
 Valor de la Actuación 1.00 \$ 33.00
 Lugar y Fecha San Pedro, 4 de febrero de 1954



Maria Soledad Ordóñez
 Encargada de Asesorar Notario



NOV

03

CERTIFICATE OF INCORPORATION ON CHANGE OF NAME

No. 87587

I hereby certify that

SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

having by special resolution changed its name,

is now incorporated under the name of

INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL
LIMITED

Given under my hand at the Companies Registration Office,

Cardiff the 1 FEBRUARY 1993

Certified to be a true copy

P Bevan
P. BEVAN

an authorised officer



CERTIFICATE OF INCORPORATION
ON CHANGE OF NAME

No. 87587

I hereby certify that

ESPERANZA INTERNATIONAL
SERVICES LIMITED

having by special resolution changed its name, is now
incorporated under the name of

SPECIALIST SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED

Given under my hand at the Companies Registration Office,
Cardiff the 7TH JUNE 1984

Certified a true copy

M. SAUNDERS (MRS)

an authorised officer

No. 87587

NOV

04

COMPANIES ACTS, 1862 to 1900

and

THE COMPANIES ACTS, 1948 to 1981

(Date of Original Incorporation 14th February 1906)

COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

OF

ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(as in force on 14th July 1983)

1. The name of the Company is "ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED".

2. The Registered Office of the Company will be situate in England and Wales.

3. The objects for which the company is established are:-

- (1) To acquire and hold property, shares, stocks, debentures, debenture stock, bonds, obligations or securities issued or guaranteed by any company constituted or carrying on business in any part of the world, or by any government, sovereign ruler, commissioners or public body or authority, supreme, municipal, local or otherwise; to acquire any such property, shares, stocks, debentures, debenture

Certified true copy

1.

SSI

stock, bonds, obligations or securities by original subscription, tender, purchase exchange or otherwise and to subscribe for the same either conditionally or otherwise, and to guarantee the subscription thereof, and to exercise and enforce all rights and powers conferred by or incident to the ownership thereof; and to sell or otherwise dispose of any of the property or investments of the Company.

(2) To acquire and work copper, sulphur, gold and other mines, mining rights and auriferous land in any part of the world, and any interest therein, and to search for, win, get, quarry, reduce, amalgamate, dress, refine, and prepare for market copper ore, sulphur ore, and all kinds of auriferous quartz and ore and other mineral substances (whether auriferous or not), and precious stones, and generally to carry on any metallurgical operations which may seem conducive to any of the Company's objects, and to buy, sell, refine and deal in bullion, specie, coin, and precious metals.

(3) To carry on all or any of the businesses of cargo superintendents, bulk oil surveyors, analytical chemists, shipping agents, forwarding agents, port agents, customs clearance agents, clearing house agents, shipping and aviation brokers, insurance brokers, travel agents, ships' stores agents,

charterers, warehousemen, wharfingers, carriers and haulage, cartage and removal contractors by land, sea or air, depository proprietors, commission agents, stevedores, storekeepers and lightermen.

(4) To carry on any other business, whether manufacturing or otherwise, which may seem to the Company capable of being conveniently carried on in connection with the above businesses or any of them, or calculated, directly or indirectly, to further or facilitate the objects of the Company, or to enhance the value of or render more profitable any of the Company's property.

(5) To promote or form, or assist in the promotion or formation of any other company or companies, either for the purpose of acquiring, working, or otherwise dealing with all or any of the property, rights, and liabilities of this Company, or any property in which this Company is interested, or for the purpose of establishing any business or undertaking, the establishment of which may seem profitable to the Company, or likely to advance its interests, with power to assist companies or company by paying or contributing towards the preliminary expenses, or providing the whole or part of the capital thereof, or by taking or subscribing for shares (preferred, ordinary, or deferred) therein, or by lending money thereto upon

debentures or otherwise, and further to pay out of the funds of the Company all expenses of and incident to the formation, registration, advertising and establishment of this or any other company, and also all expenses attending the issue of any circular or notice, or the printing, stamping and circulation of proxies or forms to be filled up by the shareholders of this, or connected with this, or any other company.

(5)(A) To guarantee either by personal covenant or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets present and future and uncalled capital of the Company, or by both such methods, the performance of the obligations and the payment of the capital or principal of, and dividends or interest on, any stocks, shares or securities of any company, firm or person, and in particular (but without limiting the generality of the foregoing) of any company which is for the time being the Company's holding company (as defined in Section 154 of the Companies Act, 1948) or any subsidiary (as defined in the said Section) of the Company or the Company's holding company, or otherwise associated with the Company in business.

(6) To purchase or otherwise acquire or undertake all or any part of the business, property and liabilities of any person or company carrying on

any business which this Company is authorised to carry on, or possessed of property suitable for the purposes of this Company.

(7) To construct, carry out, maintain, improve, manage, work, control, or superintend any buildings and other works and conveniences which may seem directly conducive to any of the Company's objects, and to contribute to, subsidise, or otherwise assist or take part in any such operations.

(8) To enter into any arrangements with any governments or authorities, supreme, municipal, local or otherwise, and to obtain from any such government or authority all rights, concessions and privileges that may seem conducive to the Company's objects or any of them, and to oppose the grant to any other person or company of similar rights, concessions and privileges.

(9) To purchase, take on lease, or in exchange construct, hire, or otherwise acquire for any estate or interest, any lands, buildings, easements, rights, privileges, concessions, machinery, patents, plants, stock-in-trade, and real and personal property, of any kind, with a view to working the same for profit or for developing and turning the same to account by re-sale thereof.

(10) To undertake the office of trustee, receiver and

liquidator, whether official or otherwise, executor, administrator, committee, manager, attorney, delegate, substitute, treasurer, and any other offices or situations of trust or confidence, and to perform and discharge the duties and functions incident thereto, and generally to transact all kinds of trust and agency business, either gratuitously or otherwise.

- (11) To pay for any property or rights acquired by the Company either in cash or shares with or without any right to subscriber for additional shares, or by means of any Debentures, Debenture Stock, or other securities which the Company has power to create or issue or partly in one mode and partly in another or others.
- (12) To borrow or raise money for the purposes of the Company's business, and to secure the same in such manner as may be thought fit, and in particular, but without limiting the generality of the foregoing power, by the issue at or under par, or at a premium of debentures or debenture stock, perpetual or otherwise, and with or without a Trust Deed, charged upon all or any of the Company's property, assets, and undertaking, present and future, including uncalled capital.
- (13) To make, accept, endorse, and execute promissory

notes, bills of exchange, and other negotiable instruments.

- (14) To receive money on deposit and to lend money to any company, partners, association or person, either with or without security, and generally upon such terms as the Directors may deem expedient.
- (15) To issue any shares or securities which the Company has power to issue by way of security and indemnity to any person whom the Company has agreed, or is bound to indemnify, or in satisfaction of any liability.
- (16) To pay, subscribe or guarantee the payment of money for charitable or benevolent objects or for any useful object of a public or general nature.
- (17) To sell, exchange, let on rent, royalty, share of profits or otherwise, surrender, grant licenses, easements and other rights of and over, and in any other manner deal with or dispose of the undertaking, and all or any of the property, assets and effects for the time being of the Company, for such consideration as the Company may think fit, and in particular for any shares, debentures, or other obligations of any other company.
- (18) To enter into partnership or any joint purse arrangement, or any arrangement for sharing profits, union of interests, or co-operation with any company, firm, or person carrying or proposing

to carry on any business within the objects of this Company, or in respect of any one or more transactions.

(19) To amalgamate with any other company in any part of the world, whose objects or business are, or include objects, or is similar to any object or objects or the business or any part of the business of this Company, whether by sale or purchase (for shares or otherwise) of the undertaking and the liabilities of this or any such other company as aforesaid, with or without winding up, or by sale or purchase (for shares or otherwise) of all the shares or stock, debentures or securities of this or such other company as aforesaid, or by partnership or any arrangement of the nature of partnership, or in any other manner.

(20) To pay commissions to any person, firm, or company in consideration of his or their subscribing or agreeing to subscribe, whether absolutely or conditionally, for any shares in this Company or any other company in which this Company may be, or may be about to be interested, and in consideration of his or their procuring or agreeing to procure subscriptions whether absolute or conditional, for any shares in this Company or in any such company as aforesaid, and to pay the preliminary expenses of the Company.

(21) To give to any person, firm, or company subscribing or procuring subscriptions for the capital of or rendering financial or other assistance to this Company, or any company or undertaking in which this Company is interested, in addition to any other form of remuneration, the right to subscribe for and receive an allotment of any of the shares or other securities for the time being unissued of this Company, upon such terms as the Company may think expedient.

(22) To distribute among the Members in specie by way of dividend or bonus, or upon a return of capital any property of the Company or any proceeds of sale or disposal of any property of the Company, but so that no distribution amounting to a reduction of capital be made except with the sanction (if any) for the time being required by law.

(23) To hold in the names of others any property which the Company is authorised to acquire and to carry on, or do any of the businesses, acts, and things aforesaid in any part of the world, and either as principals, agents, or trustees, or by or through trustees, agents, or otherwise, and either alone or in conjunction with others.

(24) To do all such other things as are incidental or conducive to the above objects or any of them, in any part of the world as principals, agents,

contractors, trustees or otherwise, and by or through trustees, agents or otherwise, and either alone or in conjunction with others.

4. The liabilities of the Members is limited.
5. The Capital of the Company is £1,750,000 divided into 2,174,098 Ordinary Shares of 12 1/2p each, 11,825 Ordinary Shares of 1p each and 11,824,956 Deferred shares of 12 1/2p each. The Company has power to increase the capital from time to time, by the creation of new shares of such an amount as may be deemed expedient. Any of the shares of the Company for the time being unissued, and any new shares from time to time to be created, may from time to time be issued with any such guarantee or any such right of preference, whether in respect of dividend or of repayment of capital or both, or any such other special privilege or advantage over any shares previously issued or then about to be issued, or at such a premium or with such deferred rights as compared with any shares previously issued or then about to be issued, or subject to any such conditions or provisions, and with any special right or without any rights of voting.

As amended by Resolution of the Members 28 December 1990.

That the 11,825 New Ordinary Shares of 1p each in the capital of the company be consolidated and divided into 118 New Ordinary shares of £1 each.

That the share capital of the company be increased from £1,750,000 to £14,300,000 by the creation of 12,550,000 New Ordinary Shares of £1 each ranking in all respects pari passu with the existing New Ordinary shares of £1 each of the company.

COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

OF

ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(adopted by Special Resolution passed on 30th April 1984)

1. The regulations contained in Part I of Table A in the First Schedule to the Companies Act 1948 as amended (hereinafter called "Table A") shall apply to this Company save insofar as they are varied or excluded by or are inconsistent with these articles.

2. Regulations 22, 24, 75, 77, 89 to 97 (inclusive), 99 and 106 in Table A shall not apply to the Company.

3. Subject to the provisions of these articles the Company may allot any equity securities (as defined in section 17 of the Companies Act 1980) as if that section did not apply to the allotment and references in this article to the allotment of equity securities include references to the grant of a right to subscribe for or to convert any securities (as so defined) in the Company.

4. The directors may in their absolute discretion and without assigning any reason therefore, decline to register any transfer of any share whether or not fully paid.

5. Unless and until otherwise determined by the Company in general meeting the directors shall not be less than two in

1.

Copy of the copy
[Signature]

number provided always that a majority of the directors shall be residents of the United Kingdom.

6. A member or members holding a majority in nominal value of the issued ordinary shares in the Company shall have power at any time to appoint any person or persons as a director or directors, either as an addition to the existing directors or to fill any vacancy, and to remove from office any director howsoever appointed. Any such appointment or removal shall be effected by an instrument in writing signed by the member or members making the same, or in the case of a member being a company signed by one of its directors on its behalf, and shall take effect upon lodgment at the registered office of the Company.

7. The directors shall have power at any time to appoint any person or persons to be a director or directors, either to fill a casual vacancy or as an addition to the existing directors.

8. The Company may at any time and from time to time by ordinary resolution appoint any person or persons to be a director or directors, either to fill a casual vacancy or as an addition to the existing directors and, without prejudice to the provisions of the Act, may at any time remove a director from office, provided that any such removal shall be without prejudice to any claim such director may have for breach of any contract of service between him and the Company.

9. No person shall be disqualified from being or becoming a

director by reason of his attaining or having attained the age of 70 or any other age.

10. The proviso to regulation 79 in Table A shall not apply to the Company.

11. The quorum necessary for the transaction of the business of the directors shall be 2 directors provided always there shall be no quorum unless a majority of the directors present shall be residents of the United Kingdom. All meetings of the directors shall be held in the United Kingdom.

12. Each director shall have the power from time to time to appoint with the approval of the board of directors (such approval not to be unreasonably withheld) any person to act as alternate director in his place at all meetings, in all proceedings in which, and on all occasions when he shall not himself act, and on such appointment being made the alternate director shall except as to remuneration be subject in all respects to the terms and conditions existing with reference to the other directors of the Company. An alternate director shall be an officer of the Company and shall alone be responsible for his own acts and defaults and he shall not be deemed to be an agent of the director appointing him and the directors so appointing shall not be responsible for the acts and defaults of an alternate director so appointed. An alternate director shall ipso facto vacate office if and when the director so nominating him vacates office as a director or removes the nominee from office. Every such nomination and removal under this clause shall be effected in writing

under the hand of the director making the same and shall take effect on delivery to the registered office of the Company. The remuneration of an alternate director shall be payable out of the remuneration payable to the director appointing him, and shall consist of such part (if any) of the last-mentioned remuneration as may be agreed between the alternate director and the director appointing him.

13. A director and alternate director shall not require a share qualification but nevertheless shall be entitled to attend and speak at any general meeting of the Company, and at any separate meeting of the holders of any class of shares in the company.

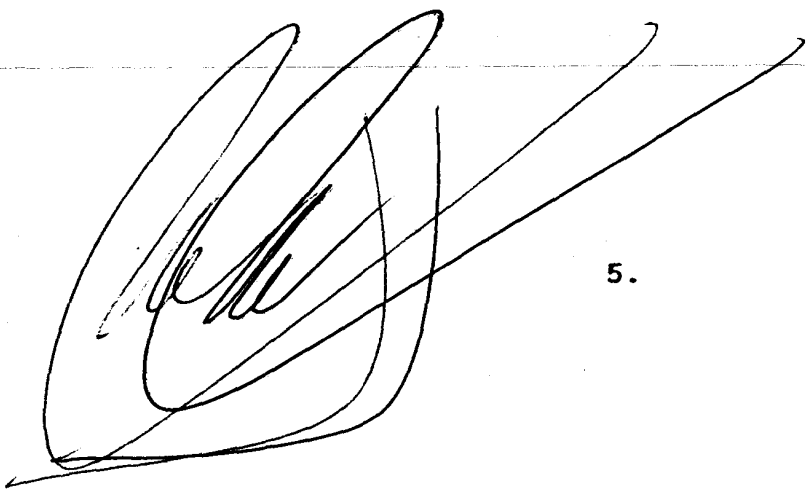
14. A director (including an alternate director) who has duly declared his interest therein may vote as a director in regard to any contract or arrangement in which he is interested or upon any matter arising thereout, and if he shall so vote his vote shall be counted, and he shall be counted in the quorum when any such contract or arrangement is under consideration, and paragraphs (2) and (4) of Regulation 84 in Table A shall not apply to the Company.

15. The words "and every director present at any meeting of directors or committee of directors shall sign his name in a book to be kept for that purpose " at the end of regulation 86 in Table A shall not apply to the Company.

16. A resolution in writing signed by all the directors (other than a director for the time being absent from the United Kingdom and not represented by an alternate director)

shall be as effective for all purposes as a resolution passed at a meeting of the directors duly convened and held, and may consist of several documents in the like form, each signed by one or more of the directors, but so that the expression "director" in this article shall not include an alternate director unless he had been appointed by a director who is for the time being absent from the United Kingdom.

17. In regulation 136 in Table A there shall be added immediately after the words "any application under section 448 of the Act" the words "or under section 36 of the Companies Act 1980".

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

(Traducido del inglés)

(Emblema)

**CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

No. 87587

Por el presente certifico que

SPECIALIST SERVICES INTERNATIONAL LIMITED

Habiendo cambiado su denominación mediante acuerdo especial,
se halla ahora constituida bajo la denominación de

**INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL
LIMITED**

Emitido bajo mi firma en la Oficina de Registro de
Sociedades, Cardiff, a 1 de FEBRERO de 1993

Se certifica es copia fiel
(Firmado: P Limb)

(Firmado: P Bevan)

P. BEVAN

un oficial autorizado

(Traducido del inglés)

NOV

12

(Emblema)

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN

No. 87587

Por el presente certifico que

ESPERANZA INTERNATIONAL
SERVICES LIMITED

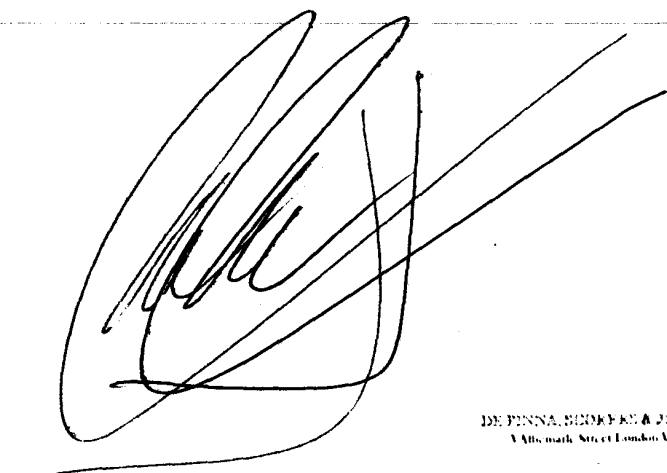
habiendo cambiado su denominación mediante acuerdo especial,
se halla ahora constituida bajo la denominación de

SPECIALIST SERVICES
INTERNATIONAL LIMITED

Emitido bajo mi firma en la Oficina de Registro de
Sociedades, Cardiff, a 7 de JUNIO de 1985.

Se certifica es copia fiel
(Firmado: P Limb)

(Firmado: M Saunders)
M. SAUNDERS (Doña)
un oficial autorizado



(Traducido del inglés)

No. 87587

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1862 A 1900

Y

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1948 A 1981

(Fecha de la Primera Inscripción en el Registro
14 de febrero de 1906)

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ACTA DE CONSTITUCIÓN
DE
ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(Vigente el 14 de julio de 1983)

-
1. El nombre de la Compañía es "ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED".
 2. El Domicilio Social de la Compañía estará situado en Inglaterra y Gales.
 3. Los fines para los que se constituye la Compañía son:
 - (1) Adquirir y poseer propiedades, acciones, valores, obligaciones, obligaciones hipotecarias, bonos,

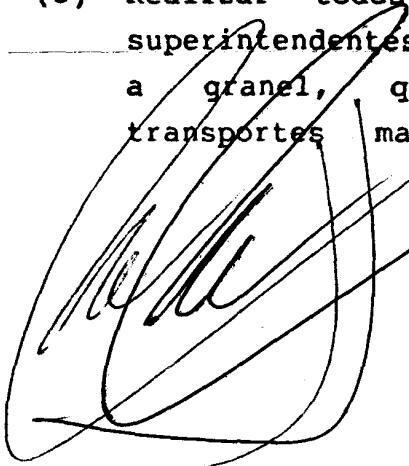
Se certifica es copia fiel

(Firmado: P Limb)

obligaciones o valores emitidos o garantizados por cualquier compañía constituida o que realice operaciones en cualquier parte del mundo, o por cualquier gobierno, soberano, comisarios u organismo o autoridad pública, suprema, municipal, local o de otro modo; adquirir tales propiedades, acciones, valores, obligaciones, obligaciones hipotecarias, bonos, obligaciones o valores por suscripción original, licitación, intercambio de compra o de otro modo y suscribirlos condicionalmente o de otro modo, y garantizar la suscripción de los mismos, y ejercitar y obligar a respetar todos los derechos y poderes conferidos por los mismos o incidentales a los mismos; y vender o disponer de otro modo de cualesquiera de las propiedades o inversiones de la Compañía.

- (2) Adquirir y explotar cobre, sulfuro, oro y demás minas, derechos de minería y terrenos auríferos en cualquier parte del mundo, y cualesquiera intereses respecto a los mismos, y buscar, ganar, conseguir, trabajar, reducir, amalgamar, aprestar, refinar, y preparar para el mercado mineral de cobre, mineral de sulfuro, y toda clase de cuarzos auríferos y mineral aurífero y demás sustancias minerales (auríferas o no), y piedras preciosas, y en general realizar cualesquiera operaciones metalúrgicas que fomenten cualesquiera de los fines de la Compañía, y comprar, vender, refinar y tratar en lingotes, muestras, monedas y metales preciosos.

- (3) Realizar todos o alguno de los negocios de superintendentes de cargas, inspectores de petróleo a granel, químicos analistas, agentes de transportes marítimos, agentes transportistas,



agentes portuarios, agentes de aduanas, agentes de oficina de compensación, corredores de transporte aéreo y marítimo, corredores de seguros, agentes de viajes, agentes de pertrechos de buques, fletadores, almacenadores, estibadores, transportistas, portadores y contratistas de traslados por tierra, mar o aire, propietarios de depósitos, agentes comisionistas, estibadores, almacenistas y alajadores.

- (4) Realizar cualquier otro negocio, de manufactura u otra clase, que parezca a la Compañía que pueda realizarse convenientemente en conexión con los negocios antedichos o con cualquiera de ellos, o que se prevea que directa o indirectamente, ayudará o facilitará los fines de la Compañía, o mejorará el valor o convertirá en más rentable cualquiera de las propiedades de la Compañía.
- (5) Promover o formar, o ayudar a la promoción o formación de cualquier otra compañía o compañías, sea con el fin de adquirir, trabajar, o tratar de otro modo con la totalidad o parte de cualquier propiedad, derechos, y obligaciones de esta Compañía, o cualquier propiedad en que la Compañía esté interesada, o con el fin de establecer cualquier negocio o empresa, cuyo establecimiento parezca rentable a la Compañía, o que sea probable que favorezca sus intereses, con poderes para ayudar a compañías o compañía pagando o contribuyendo a los gastos preliminares, o proveyendo total o parcialmente el capital de las mismas, o tomando o suscribiendo acciones (preferenciales, ordinarias, o diferidas) en las mismas, o prestándoles dinero sobre obligaciones o

de otro modo, y además pagar de los fondos de la Compañía todos los gastos directos o incidentales para la formación, registro, publicidad y establecimiento de ésta o cualquier otra compañía, y también todos los gastos correspondientes a la emisión de cualquier circular o notificación, o la impresión, estampado y circulación de documentos de apoderado o impresos a rellenar por los accionistas de ésta, o relacionados con ésta o cualquier otra compañía.

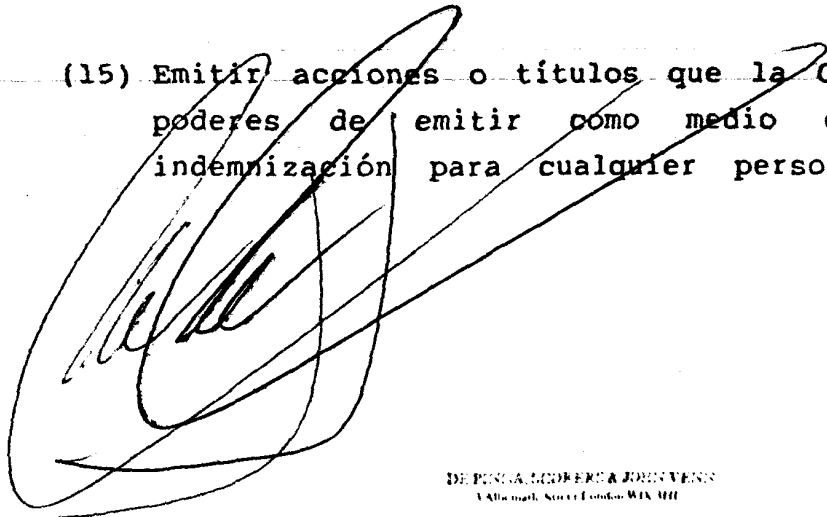
(5A) Garantizar por convenio personal o hipoteca o cargo total o parcialmente la empresa, propiedades y activo actual y futuro y el capital no requerido de la Compañía, o por medio de ambos métodos, el cumplimiento de las obligaciones y el pago del capital o principal de, y los dividendos o intereses correspondientes a, cualesquiera valores, acciones o títulos de cualquier compañía, firma o persona, y en particular (pero sin limitar la generalidad de lo anterior) cualquier compañía que sea por el momento la compañía holding de la Compañía (tal como se define en la Sección 154 de la Ley de Compañías de 1948) o cualquier subsidiaria (tal como se define en la dicha Sección) de la Compañía o de la compañía holding de la Compañía, o asociada de otro modo con la Compañía en negocios.

(6) Comprar o adquirir de otro modo o encargarse de la totalidad o parte de la empresa, propiedades y responsabilidades de cualquier persona o compañía que realice negocios que esta Compañía esté autorizada a realizar, o posesiones de propiedades adecuadas para los fines de esta Compañía.

- (7) Construir, realizar, mantener, mejorar, administrar, trabajar, controlar, o supervisar edificios y demás obras y servicios que parezca que directamente conduzcan a cualquiera de los fines de la Compañía, y contribuir, dar subsidios, o ayudar de otro modo para tales operaciones o tomar parte en las mismas.
- (8) Realizar cualesquiera acuerdos con gobiernos o autoridades, supremas, municipales, locales o de otra clase, y obtener de tales gobiernos, o autoridades todos los derechos, concesiones y privilegios que parezcan conducir a los fines de la Compañía o cualesquiera de ellos, y oponerse al otorgamiento a cualquier otra persona o compañía de derechos, concesiones y privilegios similares.
- (9) Comprar, tomar en alquiler, o en intercambio, construir, arrendar, o adquirir de otro modo cualesquiera bienes o intereses, terrenos, edificios, servidumbres, derechos, privilegios, concesiones, maquinaria, patentes, instalaciones, existencias comerciales, y propiedades reales y personales, de cualquier clase, con el fin de hacerlas rentables o desarrollarlas, y hacer que sirvan para reventa con rentabilidad.
- (10) Encargarse del oficio de fiduciario, administrador judicial y liquidador, sea como oficial o de otro modo, ejecutor, administrador, comisario, gerente, representante, delegado, suplente, tesorero, y cualesquiera otros cargos o posiciones de confianza, y realizar y cumplir las obligaciones y funciones correspondientes a los mismos, y en

general realizar toda clase de negocios de confianza y representación, sea gratuitamente o de otro modo.

- (11) Pagar por cualesquiera propiedades o derechos adquiridos por la Compañía sea en metálico o con acciones y con o sin derecho a suscribir acciones adicionales, o por medio de obligaciones, obligaciones hipotecarias, u otros títulos que la Compañía tenga poderes para crear o emitir o en parte de un modo y en parte de otro u otros.
- (12) Tomar prestado o conseguir dinero para los negocios de la Compañía, y afianzar los mismos de la manera que se considere adecuada, y en particular, pero sin limitar la generalidad de los poderes anteriores, mediante la emisión a la par o bajo par, o con prima, de obligaciones u obligaciones hipotecarias, perpétuas, o de otra clase, y con o sin Escritura Fiduciaria, cargando total o parcialmente las propiedades, activo, y empresas, actuales y futuros de la Compañía, incluyendo el capital no requerido.
- (13) Hacer, aceptar, endosar y firmar pagarés, letras de cambio, y demás documentos negociables.
- (14) Recibir dinero en depósito y prestar dinero a cualquier compañía, socios, asociación o persona, con o sin fianza, y en general en los términos que los Directores consideren convenientes.
- (15) Emitir acciones o títulos que la Compañía tenga poderes de emitir como medio de fianza e indemnización para cualquier persona a que la



Compañía haya acordado o tenga obligación de indemnizar, o como satisfacción de cualquier obligación.

- (16) Pagar, suscribir o garantizar el pago de dinero para fines de caridad o beneficencia o para cualquier finalidad útil de naturaleza de interés público o general.
- (17) Vender, cambiar, arrendar, conceder royalties, participar en beneficios o de otro modo, abandonar, otorgar licencias, servidumbres y demás derechos respecto a, y de cualquier otro modo negociar con o disponer de la empresa, y todas o parte de sus propiedades, activo y efectos que pertenezcan a la sazón a la Compañía, por la contraprestación que la Compañía considere adecuada, y en particular por acciones, obligaciones, o demás títulos de cualquier otra compañía.
- (18) Celebrar acuerdos formando asociaciones o empresas conjuntas, o cualquier acuerdo de participación de beneficios, unión de intereses, o cooperación con cualquier compañía, firma, o persona que realice o se proponga realizar negocios dentro de los fines de esta Compañía, o con respecto a una o más transacciones.
- (19) Realizar una fusión con cualquier otra compañía en cualquier parte del mundo, cuyos fines o negocios sean, o incluyan fines, o fines similares a un fin o fines o negocios o parte de negocios de esta Compañía, sea por venta o compra (con acciones u otra cosa) de la empresa y pasivo de ésta o cualquier otra compañía como la antedicha, con o

sin liquidación, o por venta o compra (con acciones u otra cosa) de todas las acciones o valores, obligaciones o títulos de ésta o cualquier otra compañía como la antedicha, o mediante acuerdo de formación de asociación o cualquier acuerdo de tipo de asociación, o de cualquier otra manera.

(20) Pagar comisiones a cualquier persona, firma, o compañía en pago por haber suscrito o acordar suscribir, absoluta o condicionalmente, acciones de esta Compañía o cualquier otra compañía en que esta Compañía esté interesada, o esté a punto de interesarse, y en pago porque procure o acuerde procurar suscripciones absolutas o condicionales, de acciones de esta Compañía o cualquier otra compañía como la antedicha, y pagar los gastos preliminares de la Compañía.

(21) Otorgar a cualquier persona, firma o compañía que suscriba o procure suscripciones del capital de esta Compañía o que dé ayuda financiera u otra a esta Compañía, o a cualquier compañía o empresa en que esta Compañía esté interesada, además de cualquier otra forma de remuneración, el derecho a suscribir y recibir asignación de cualesquiera de las acciones u otros títulos que a la sazón no se hayan emitido de esta Compañía, en los términos que la Compañía estime convenientes.

(22) Distribuir entre los accionistas en especie a modo de dividendo o bono, o con motivo de ingresos de capital cualquier propiedad de la Compañía o cualquier producto de la venta o disposición de cualquier propiedad de la Compañía, pero de modo que no se haga distribución alguna que implique una

reducción del capital si no es con la aprobación (si la hay) que en aquel momento requiera la legislación.

(23) Poseer en nombre de otros cualesquiera bienes que la Compañía está autorizada a adquirir y realizar, o hacer cualesquiera de los negocios, actos y cosas antedichos en cualquier parte del mundo, y ello como poderdantes, agentes, o fiduciarios, o por medio de fiduciarios, agentes, o de otro modo, y solos o con otros.

(24) Hacer todas las demás cosas incidentales o que conduzcan a los fines anteriores o cualquiera de ellos, en cualquier parte del mundo como poderdantes, agentes, contratistas, fiduciarios o de otro modo, y por medio de fiduciarios, agentes o de otro modo, y solos o con otros.

4. Las responsabilidades de los Miembros están limitadas.

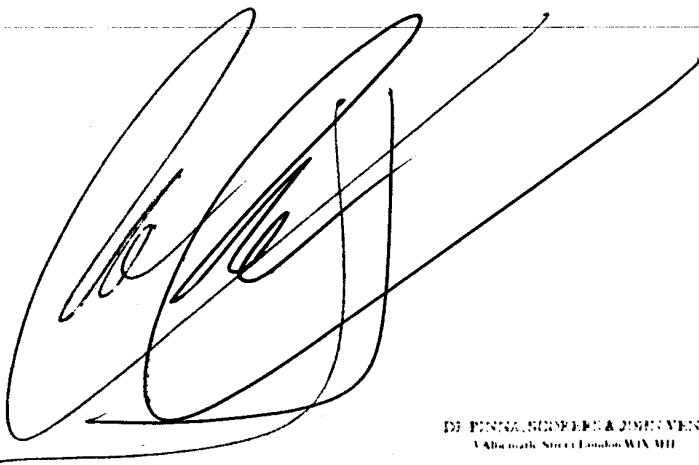
5. "El Capital de la Compañía es de £1.750.000 dividido en 2.174.098 Acciones Ordinarias de 12,5 peniques cada una, 11.825 Acciones Ordinarias de 1 penique cada una y 11.824.956 Acciones Diferidas de 12,5 peniques cada una. La Compañía tiene poderes para incrementar el capital de vez en cuando, mediante la creación de nuevas acciones del importe que considere conveniente. Cualquiera de las acciones de la Compañía a la sazón no emitidas, y cualesquiera nuevas acciones creadas de vez en cuando, pueden emitirse de vez en cuando con la garantía o derecho preferencial, sea respecto a dividendo o reembolso del capital o ambas cosas, o con cualquier otro privilegio o ventaja especial respecto a cualesquiera acciones previamente emitidas o a punto de

ser emitidas, o con tal prima o tales derechos diferidos respecto a cualesquiera acciones previamente emitidas o a punto de ser emitidas, o con sujeción a tales condiciones o previsiones, y con cualquier derecho especial o sin derecho a voto".

Como fue modificado por Acuerdo de los Socios el 28 de diciembre de 1990.

Que las 11.825 nuevas acciones ordinarias de 1 penique cada una del capital de la sociedad sean consolidadas y divididas en 118 nuevas acciones ordinarias de 1 libra esterlina cada una.

Que el capital social de la sociedad sea aumentado de £1.750.000 a £14.300.000 mediante la creación de 12.550.000 nuevas acciones ordinarias de £1 cada una, equivalentes en todos los aspectos a las nuevas acciones ordinarias existentes de £1 cada una de la sociedad.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Yo, el infraescrito, JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO Y DOY FE:

DE QUE el instrumento de Poder aquí anexo ha sido firmado y otorgado en mi presencia el día de hoy y como el acto de la Compañía inglesa denominada INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, Compañía legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número 87587, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, por los señores Don PETER RICHARD LIMB y Don BRIAN JOHN GOODRICH, cuyas identidades me constan, uno de los Directores y el Secretario, respectivamente, de la referida Compañía, estando dichos señores debidamente autorizados para firmar dicho Poder en nombre de la referida Compañía mediante Acuerdo de la Junta de Directores de fecha 20 de septiembre de 1994, una copia certificada de la cual se adjunta.

QUE el referido Poder, así firmado, obliga a la referida Compañía otorgante y es válido bajo las leyes de Inglaterra.

Y QUE los objetos para los cuales se otorgó dicho Poder se encuentran dentro de los objetos o actividades de la citada Compañía, que podrán ejercerse en cualquier parte del mundo, de acuerdo con el Acta de Constitución que he tenido a la vista.

LEYES DE COMPAÑÍAS DE 1948 A 1981

NOV

18

COMPAÑÍA LIMITADA POR ACCIONES

ESTATUTOS SOCIALES
DE
ESPERANZA INTERNATIONAL SERVICES LIMITED

(Adoptados por Acuerdo Especial aprobado el día
30 de abril de 1984)

1. Las regulaciones contenidas en la Parte I de la Tabla A de la Primera Relación de la Ley de Compañías de 1948 según enmendada (que en adelante se llamará "Tabla A") serán aplicables a esta Compañía salvo en cuanto se varíen o excluyan por los presentes estatutos o sean inconsistentes con los mismos.
2. Las regulaciones 22, 24, 75, 77, 89 a 97 (inclusive), 99 y 106 de la Tabla A no serán aplicables a la Compañía.
3. Con sujeción a las provisiones de los presentes estatutos la Compañía puede asignar cualesquiera títulos de acciones (tal como se definen en la sección 17 de la Ley de Compañías de 1980) como si tal sección no se aplicara a la asignación de títulos de acciones y las referencias en el presente artículo a tal asignación incluyen las referencias al otorgamiento de un derecho a suscribir o a convertir cualesquiera títulos (así definidos) de la Compañía.

Se certifica es copia fiel

(Firmado: P. Limb)



4. Los directores pueden a su absoluta discreción y sin tener que indicar razón alguna para ello, negarse a inscribir en el registro cualquier cesión de cualquier acción sea o no totalmente pagada.
5. A no ser que la Compañía lo determine en junta general por sí misma y hasta que así se haga los directores no serán menos de dos con tal de que siempre la mayoría de los directores sean residentes en el Reino Unido.
6. Un accionista o accionistas que posean una mayoría del valor nominal de las acciones ordinarias emitidas de la Compañía tendrán poder en cualquier momento para nombrar a cualquier persona o personas como director o directores, bien sea como adición a los directores existentes o para cubrir cualquier vacante, y para cesar en su cargo a cualquier director sea cual fuere el modo con que fue nombrado. Tal nombramiento o cese se efectuará por medio de un documento por escrito firmado por el accionista o accionistas que lo hacen, o, en el caso de que un accionista sea una compañía, firmado por uno de sus directores en nombre de la tal, y tendría vigencia en el momento en que se entregue en el domicilio social de la Compañía.
7. Los directores tendrán poder para nombrar en cualquier momento a cualquier persona o personas, director o directores, sea para cubrir una vacante casual o como adición a los directores existentes.
8. La Compañía puede en cualquier momento y de vez en cuando mediante una resolución ordinaria nombrar a cualquier persona o personas director o directores, sea para cubrir una vacante casual o como adición a los directores existentes y, sin perjuicio de las

provisiones de la Ley, puede en cualquier momento cesar a un director de su cargo, con tal de que tal cese sea sin perjuicio de cualquier reclamación que el tal director haga por incumplimiento de cualquier contrato de servicio entre él y la Compañía.

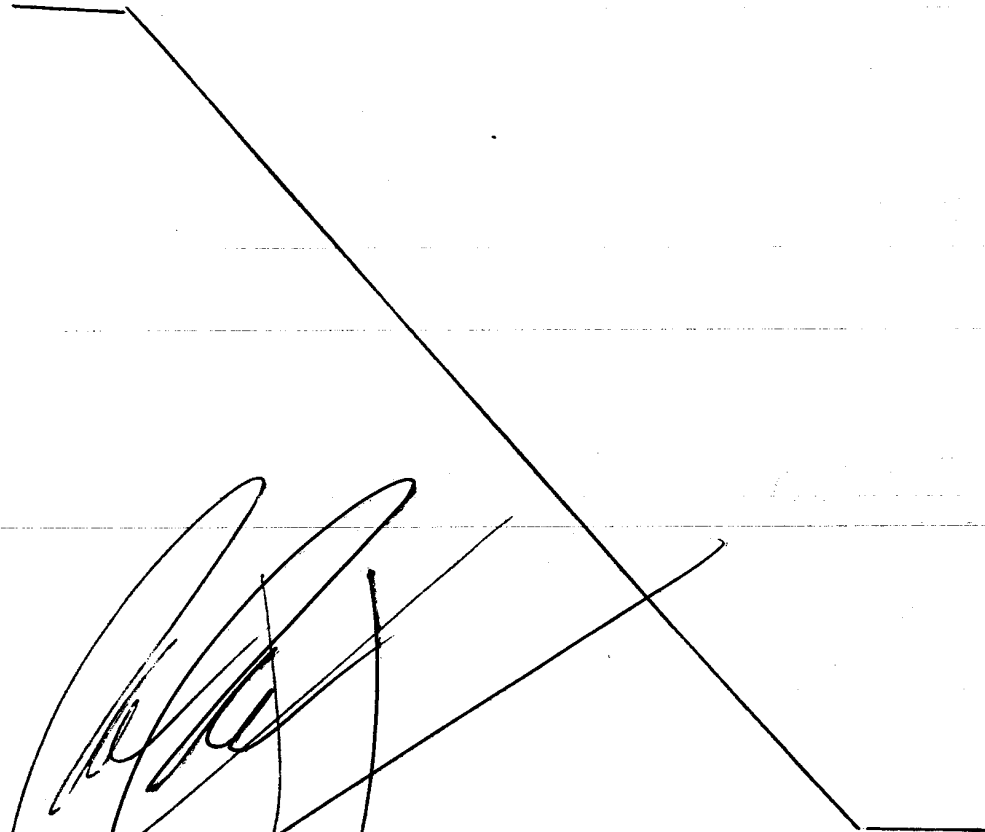
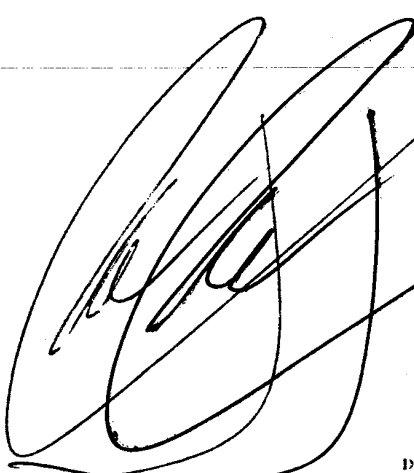
9. Ninguna persona se considerará descalificada para ser o llegar a ser director por razón de alcanzar o haber alcanzado la edad de 70 años ni cualquier otra edad.
10. No se aplicará a la Compañía la condición de la regulación 79 de la Tabla A.
11. El quorum necesario para tratar de asuntos de los directores será de 2 directores siempre con tal que no haya quorum a no ser que una mayoría de los directores asistiendo sean residentes del Reino Unido. Todas las reuniones de los directores se celebrarán en el Reino Unido.
12. Cada director tendrá poder para nombrar de vez en cuando con aprobación del consejo de administración (y tal aprobación no se diferirá sin razón) a cualquier persona para que actúe como director suplente en lugar de él en todas las juntas, en todos los trámites en que, y en todas las ocasiones en que no actúe él mismo, y al hacerse tal nombramiento el director suplente exceptuando la remuneración quedará sujeto en todos los respectos a los términos y condiciones existentes en relación a los otros directores de la Compañía. Un director suplente será ejecutivo de la Compañía y sólo será responsable de sus propios actos y fallos y no se considerará que es un agente del director que le nombra y los directores que nombren así directores suplentes no serán responsables de los actos y fallos de ningún

director suplente así nombrado. Un director suplente dejará vacante su cargo ipso facto siempre y cuando el director que le nombró deje vacante su cargo de director o cese en su cargo al nombrado. Todo nombramiento o cese conforme a la presente cláusula se efectuará por escrito de puño y letra del director que lo hace y tendrá vigencia desde el momento que la entrega en el domicilio social de la Compañía. La remuneración de un director suplente se pagará utilizando la remuneración pagadera al director que le nombra y formará la parte (si la hay) de la remuneración últimamente mencionada que se acuerde entre el director suplente y el director que le nombra.


13. Un director y un director suplente no necesita calificación como accionista pero no obstante tendrá derecho a asistir y hablar en cualquier junta general de la Compañía, y en cualquier junta separada de los accionistas de cualquier clase de acciones de la Compañía.
14. Un director (incluyendo un director suplente) que haya declarado debidamente sus intereses en el mismo puede votar como director respecto a cualquier contrato o acuerdo en que esté interesado o respecto a cualquier asunto que surja con respecto al mismo, y si así votará se contará su voto, y se le tendrá en cuenta en el quorum cuando tal contrato o acuerdo esté siendo considerado, y los párrafos (2) y (4) de la Regulación de la Tabla A no se aplicarán a la Compañía.
15. Las palabras "y todo director presente en una junta de directores o comité de directores firmará en un libro que se tendrá para tal fin" del final de la regulación 86 de la Tabla A no serán aplicables a la Compañía.

16. Una resolución por escrito firmada por todos los directores (exceptuando un director que de momento esté fuera del Reino Unido y no esté representado por un director suplente) será tan efectiva a todos los respectos como una resolución aprobada en junta de directores debidamente convocada y celebrada, y puede consistir en varios documentos de forma similar, cada uno de ellos firmado por uno o más directores, pero de modo que la expresión "director" en el presente artículo no incluya a un director suplente a no ser que haya sido nombrado por un director que de momento esté fuera del Reino Unido.

17. En la regulación 136 de la Tabla A inmediatamente después de las palabras "cualquier solicitud conforme a la sección 448 de la Ley" se añadirán las palabras "o conforme a la sección 36 de la Ley de Compañías de 1980".



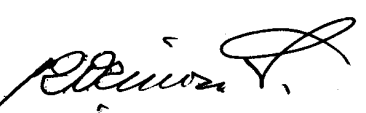
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en treinta y seis fojas útiles protocolizo la documentación que antecede. Quito , a doce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -


~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
~~QUITO - ECUADOR~~

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta S E X T A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro .-


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
~~QUITO - ECUADOR~~

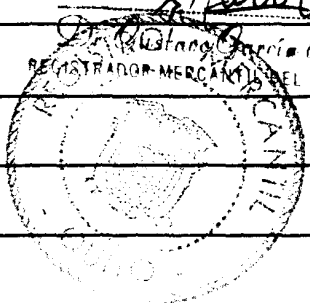
RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-2866 , dictada el 28 de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías , fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera Inchoap Testing Services International Limited , - protocolizados ante mí, el doce y diecinueve de Octubre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices. - Quito , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número dos mil ochocientos sesenta y seis, de la señora Inten-
 3 dente de compañías de Quito, Encargada, de 28 de octubre de
 4 1994, bajo el número 2744 del Registro Mercantil, tomo 125.-

5 Queda archivadas copias certificadas de las protocolizaciones
 6 otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero
 7 del cantón, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden,
 8 que contienen los documentos referentes a la concesión de per-
 9 miso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera
 10 "INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED".- Se dá así
 11 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada
 12 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
 13 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
 14 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 15 el número 29105.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-
 16 vecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
 Dr. Gustavo María Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

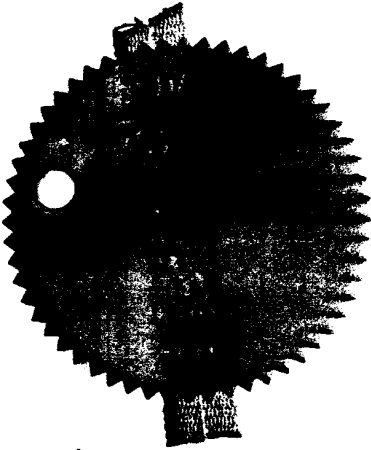


YO, el infrascrito JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO:

QUE es auténtica la firma "P Limb" suscrita al pie de la adjunta certificación de una Resolución de la Junta de Directores de INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, celebrada el 20 de septiembre de 1994, por haberla puesto el día de hoy y en mi presencia el Señor Don PETER RICHARD LIMB, uno de los Directores de la citada Compañía, cuya identidad me consta.

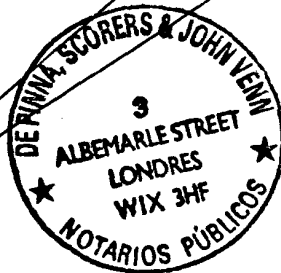
Y PARA QUE CONSTE Y OBRE los efectos conducentes, expido la presente que firmo y sello en Londres, Inglaterra, el día de hoy treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



J.D. *Woodward*

J. D. WOODWARD
Notary Public of London, England

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES
 Presentada para autentificar la firma que
 antecede, el suscrito Encargado
 de la Funcion Consular
 Certifica que es el Sr. John David
 Alcedo, Pasaporte
 de la Consular de Londres
 No. 76124
 II-13-0
 con US \$3000
 Londres, Gales, Escocia de 1.224



Mano del Sr. Alcedo

Maria Soledad Córdova
 Encargada de la Funcion Consular

Yo, Director de **INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD** ("la Compañía"), por la presente certifico que la siguiente es una transcripción verdadera y correcta de una resolución adoptada en la reunión de directorio de la Compañía de 20 septiembre de 1994, en la cual existió quorum y que tal resolución tiene plena fuerza y efecto:

**"RESOLUCION DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE
INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD
DE
20 DE SEPTIEMBRE DE 1994**

La Junta de Directores de la Compañía, debidamente convocada en esta fecha, con plena capacidad y estando presente el quorum necesario, resuelve:

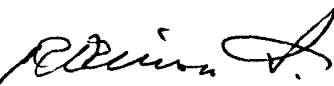
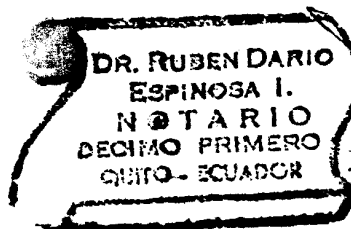
- a) Establecer una sucursal de la Compañía en la ciudad de Quito, República del Ecuador en América del Sur; y, para tal efecto nombrar como su apoderado general y representante en ese país a **JAIME OPAZO LARRAIN**; tal representante tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en el Ecuador de conformidad con el texto del poder que ha sido considerado y aprobado por la Junta, y que **PETER LIMB** y **BRIAN GOODRICH** están debidamente autorizados para firmar dicho poder en nombre de la Compañía como el acto de la misma; y
- b) Constituir en el Ecuador, un capital de S/50,000,000.00 (cincuenta millones de Sucres 00/100), para que la sucursal inicie sus operaciones.

En fe de lo cual, **INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD**, expide este instrumento en la ciudad de Londres, Inglaterra, por intermedio de su Representante Legal, el día de hoy 20 de septiembre de 1994.


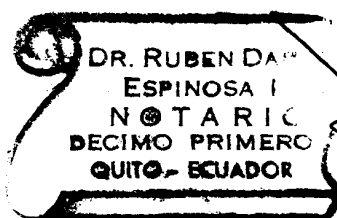

.....
P R Limb



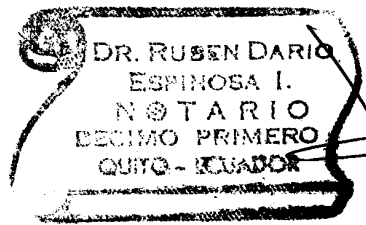
RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en dos fojas útiles protocolizo la documentación que antecede . - Quito, a doce de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -



~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta S E X T A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro .-



~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución N° 94-1-1-1-2866 , dictada el 28 de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías , fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera Inhcap Testing Services International Limited , - protocolizados ante mí, el doce y diecinueve de Octubre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices. - Quito , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -



Ruben D. Espinosa I.
 DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

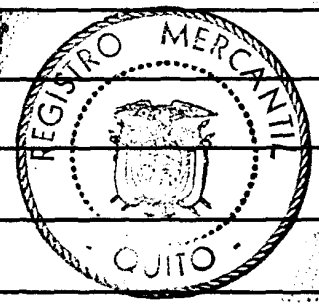
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil ochocientos sesenta y seis, de la señora Intendente de compañías de Quito, Encargada, de 28 de octubre de 1994, bajo el número 2744 del Registro Mercantil, tomo 125.-

Queda archivadas copias certificadas de las protocolizaciones otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero del cantón, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden, que contienen los documentos referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29105.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-

vecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Yo, el infrascrito, JOHN DAVID WOODWARD, Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra, por la Autoridad Real debidamente admitido y juramentado,

CERTIFICO Y DOY FE:

DE QUE el instrumento de Poder aquí anexo ha sido debidamente firmado y otorgado como el acto de la Compañía inglesa denominada **INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED**, Compañía legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número **87587**, con domicilio social en St James's House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY, Inglaterra, por los señores **Don PETER RICHARD LIMB** y **Don BRIAN JOHN GOODRICH**, cuyas identidades me constan, uno de los Directores y el Secretario, respectivamente, de la referida Compañía, estando dichos señores debidamente autorizados para firmar dicho Poder en nombre de la referida Compañía mediante Resolución de la Junta de Directores de fecha 20 de septiembre de 1994, copia certificada de la cual he tenido a la vista.

QUE el referido Poder, así firmado, obliga a la referida Compañía otorgante y es válido bajo las leyes de Inglaterra.

Y QUE los objetos para los cuales se otorgó dicho Poder se encuentran dentro de los objetos o actividades de la citada Compañía, que podrán ejercerse en cualquier parte del mundo, de acuerdo con el Acta de Constitución que he tenido a la vista.

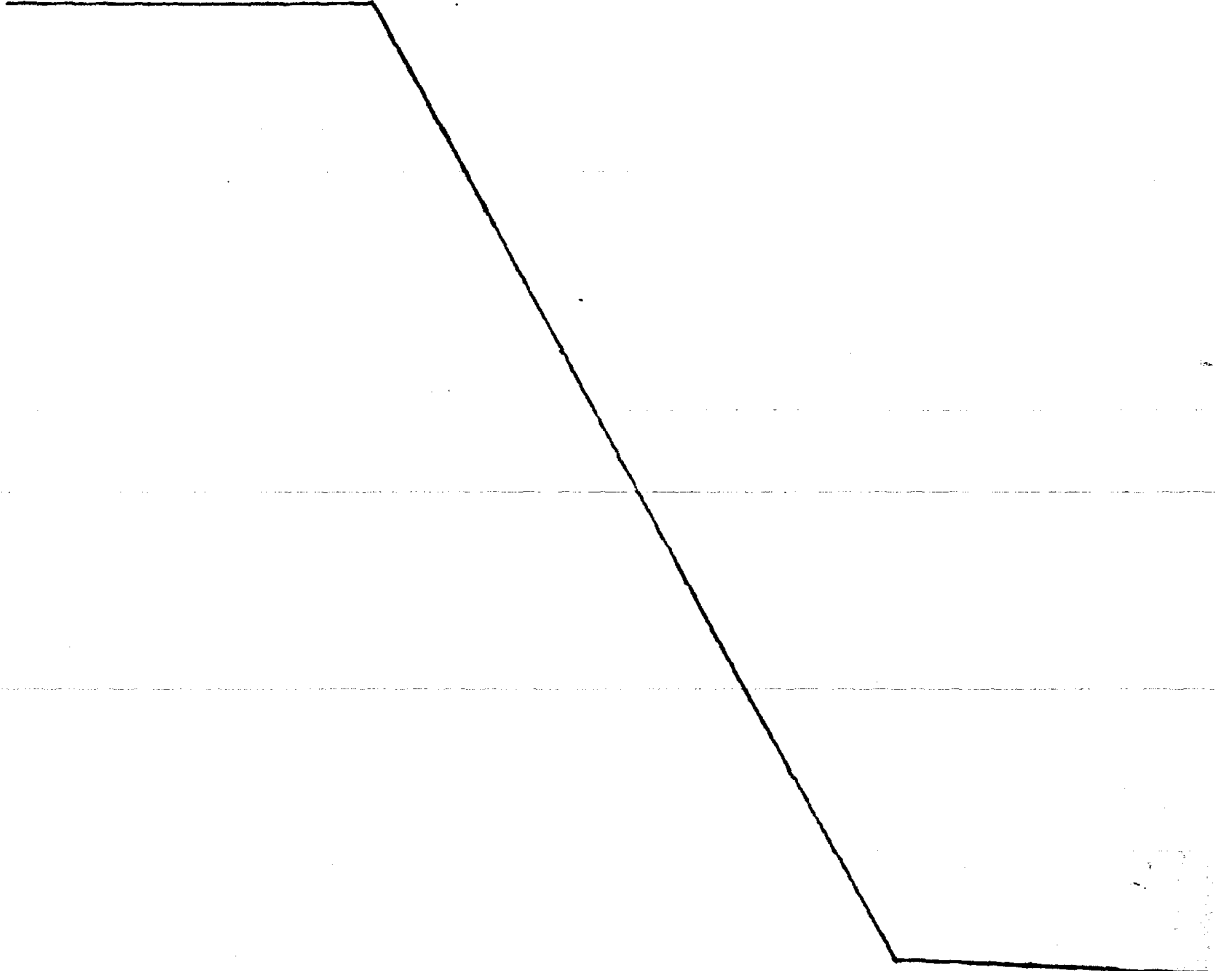
Y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere necesario expido el presente Certificado que firmo y sello en Londres, el día de hoy seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

J.D.
WOODWARD
Notario

CONSULAR... 1000PE
 Presente...
 anterior...
de la...
 Certifica...
 usa... John P...
W...
Publico de la...
 en total...
 Autor... 790/54
 Partida... 1-13-2
 Valor de... 25 \$ 300
 Lugar y Fecha... Quito Ecuador



Maria Celestina Cordova
 Maria Celestina Cordova
 Encargada de Asesoría Consular



PODER

Por la presente, la compañía INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED, una corporation legalmente organizada y existente al amparo de las leyes del Reino Unido, de aquí en adelante denominada como "la Compañía" o por su nombre, en virtud del presente instrumento, designa y consituye como su Apoderado General y Respresentante en el Ecuador a JAIME OPAZO LARRAIN de nacionalidad chilena, cedula de identidad no. 171007363-4, de profesión ejecutivo de negocios, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador y legalmente capaz, para que, en su nombre y representación, proceda a:

- 1) Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios que la Compañía contrate en el Ecuador;
- 2) Para que firme y efecute, a nombre de la Compañía, todo tipo de actos y contratos, con personas naturales o juridicas del sector privado o público, incluyendo, pero no limitando, la contratación de trabajadores y empleados para el manejo de la sucursal a su cargo;
- 3) Para que reciba dinero y valores y emita recibos válidos por estos conceptos; asi como para que reciba del correo correspondencia de todo género, cartas certificadas y no certificadas, con o sin declaración de valor, paquetes postales y mensajes;
- 4) Para traspasar deudas pendientes;
- 5) Para que en su nombre y por su cuenta comparezca ante los tribunales de justicia como su representante con amplias facultades, sin limitaciones de tiempo, cuantía, y clase en cualquier y en todo proceso judicial y/o administrativo y/o contencioso, que resulten de las operaciones de la sucursal en el Ecuador, sea como demandante, demandado o en cualquier otra calidad; en tal virtud, especial pero no limitativamente, podra ser citado, contestar, iniciar y proseguir demandas y otras acciones, recibir notificaciones, presentar reclamos y demandas, intervenir en las causas, aceptar, impugnar y recurrir de resoluciones, providencias y sentencias; solicitar y actuar prueba antes y durante juicios. Incluye esta facultad las que corresponden a ejecutar cualquier acción y/o medida tendiente a proteger los derechos da la Compañía en territorio ecuatoriano;
- 6) Cumplir asi mismo, todas las obligaciones contraidas;
- 7) Para tomar parte en embargos y coactivas, y tomar parte en los procedimientos de quiebra, adminstración, concurso de acreedores, disolución, transformación y reforma de la sucursal a su cargo, asi como para resolver asuntos en forma amigable o mediante litigio;
- 8) Para representar a la Compañía en todos sus asuntos ante los tribunales de justicia, autoridades, funcionarios, embajadores y cónsules, y tomar las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de La Compañía;
- 9) Para representar a la Compañía o designar a otra persona como representante en todos los reclamos deudores cuyo domicilio esté dentro del territorio ecuatoriano;

Además, y dentro de la conducta de negocios y manejo de la Compañía, podrá:

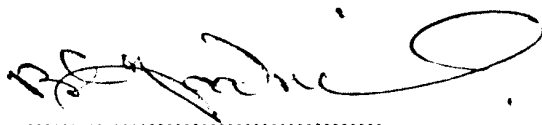
- 1) Abrir cuentas a nombre de la Compañía con bancos, instituciones bancarias o financieras en general, para efectuar depósitos en ellos a acreditarse a la Compañía, por cualquier cantidad o cantidades que reciba a nombre de la Compañía;
- 2) Podrá girar, cobrar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, cheques, pagarés y demás instrumentos negociables para depósito o cobro;
- 3) Podrá participar como accionista o socio, a nombre de la Compañía y debidamente autorizado por ella por su Directorio, en la conformación, establecimiento, reforma, compra de acciones o participaciones y transformación de cualquier tipo de Compañías, pudiendo para el efecto solicitar a nombre de la Compañía todos y cada uno de los permisos o autorizaciones pertinentes;
- 4) la Compañía. por el presente otorga a su apoderado todas las facultades y autoridades para negociar y obtener crédito de cualquier banco, Compañía de seguros o institución financiera, así como de individuos, firmas o Compañías, dentro o fuera de los límites del territorio, debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía bajo rúbrica de la misma atestiguada por el Secretario o Secretario Asistente; así mismo, podrá ejecutar y entregar tales documentos o convenios como considere apropiados a fin de establecer arreglos de préstamo: podrá ejecutar y entregar tales instrucciones, confirmaciones, notas evidencias de endeudamiento u otros instrumentos que el considere apropiados o aconsejables a fin de efectuar el préstamo; y para designar a cualquier personas o personas que estén autorizadas, para girar sobre dichos fondos bajo tales arreglos.

Finalmente, la Compañía por el presente otorga y confiere a su apoderado, todas las facultades y autoridades dentro del susodicho territorio ecuatoriano para efectuar cualquier acto que considere necesario para los propósitos antes mencionados o para cualquier otro propósito en relación con el manejo del poder, la protección de los intereses y vigencia de los derechos de la Compañía en el Ecuador, como si la Compañía en el Ecuador, como si la Compañía lo pudiera hacer o lo hiciera si actuara personalmente.

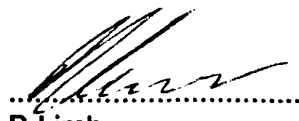
Este poder podrá delegarse o subrogarse, siempre que la Compañía así consintiere y mediando la autorización respectiva del Directorio de la misma certificada por el Secretario o Secretario Asistente de la Compañía, sin embargo, podrá designar, a su discreción, apoderados especiales; y podrá revocar tales designaciones. Dicho sustituto o sustitutos tendrán las facultades constantes en sus respectivos poderes, para lo cual la Compañía por el presente instrumento ratifica y confirma todos los actos legales de dicho apoderado o sus sustitutos que sean causados o efectuados en cumplimiento al presente instrumento.

Londres 29 de septiembre de 1994

por INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD



.....
Brian Goodrich



.....
P Limb

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el -
Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Déci
mo Primera a mí cargo , en tres fojas útiles proto
colizo la documentación que antecede . - Quito , a
diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y
cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

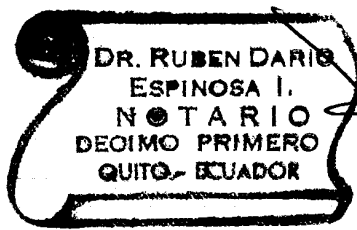
Rubén Dario Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí
en fe de ello confiero esta S E X T A COPIA CER
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veintiseis
de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro .-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Dario Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 94-1-1-1-2866 , dictada el 28 de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías , fueron calificados - de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la concesión de permiso - para operar en el Ecuador de la compañía extranjera Inchoap Testing Services International Limited , - protocolizados ante mí, el doce y diecinueve de Octubre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices. - Quito , a treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro . -



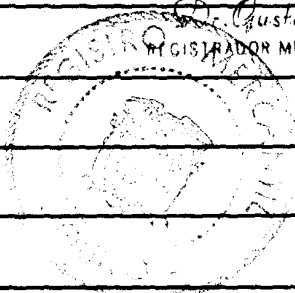
Rubén D.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número dos mil ochocientos sesenta y seis, de la señora Inten-
 3 dente de compañías de Quito, Encargada, de 28 de octubre de
 4 1994, bajo el número 2744 del Registro Mercantil, tomo 125.-

5 Queda archivadas copias certificadas de las protocolizaciones
 6 otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero
 7 del cantón, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden,
 8 que contienen los documentos referentes a la concesión de per-
 9 miso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera
 10 "INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED".- Se dá así
 11 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada
 12 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
 13 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878
 14 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
 15 el número 29105.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-
 16 vecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]

[Handwritten Name]
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOV



CONSULADO DEL ECUADOR

EN LONDRES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

NUMERO: 1/94

LA SUSCRITA, María Soledad Córdova, CONSUL DEL ECUADOR EN Londres A PETICION DEL INTRESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: INCHCAPE TESTING SERVICES INT. LTD.
NOMBRE ANTERIOR: Specialist Services International Ltd.
FECHA DE CONSTITUCION: 14 de febrero de 1.906
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Jaime Opazo Larrain

NUMERO DE REGISTRO: No. 87587 FECHA DE REGISTRO: 1 de febrero 1993

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETO SOCIAL): Realizar actividades de inversión, mercadeo y banca.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: St. James House, 23 King Street, Londres, SW1Y 6QY

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- CERTIFICADO OTORGADO POR: NOTARIO PUBLICO DE LONDRES QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN AQUEL PAIS, QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE...
COPIA DE LOS ESIATUTOS.
COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESIATUTOS.
PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES.

CERTIFICACION

EN VIRTUD DE HABER COMPROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA INCHCAPE TESTING SERVICES LIMITED ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR, IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORMES A SU OBJETIVO SOCIAL.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE LONDRES A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Partida: III.16.a
US \$400,00

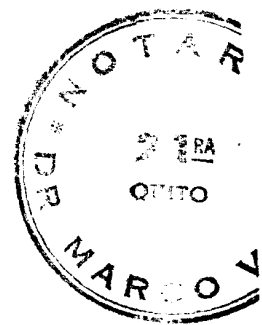
Handwritten signature and date: María Soledad Córdova





DOY FE: De que la una xerox
que antecede 13 fiel copla
de su original Quito, 24
de octubre de 19 94

Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21





BANCO DEL PACIFICO

NOV

32

BANCO DEL PACIFICO

S/ 59.152.000,00

QUITO, 25 DE OCTUBRE DE 1994

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 5-03225 ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED (ECL)

Table with 3 columns: Fecha de vencimiento (DIC. 26 DE 1994), Dias Plazo (62), Interés Anual (28.00%), Valor del Depósito (S/ 59.152.000,00), Valor del Interés (S/ 2.852,441), Valor Total (S/ 62.004,441)

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

AL VENCIMIENTO

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

STR CTA. NO CLIENTE 0983284

JOHANES B. GARCIA

Firma Autorizada Yolanda Granda

Handwritten signature and stamp: RUBEN DARIO ESPINOSA I. METARIO

Rev. 1-98

2-01-00-94G

DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

C E R T I F I C A Que la copia fotostática que antecede y que
obra de foja útil , sellada y rubricada por el
suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido
a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de
lo que doy fe,

Quito, 26 OCT. 1994 

DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUBÉN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIO
21 RA
QUITO
CERCO

NOTARIO
21
QUITO
MARC

CERTIFICACION.

JAI ME OPAZO LARRAIN, Apoderado General de INCHICAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LTD. resumo la actividad que dicha Compañia, a través de Sucursal, realizará en el Ecuador:

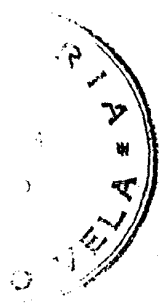
~~Inspección y verificación de mercadería y precios~~

Quito, 13 de octubre de 1994.

[Signature]
Jaime Opazo Larrain.
C.I.:1710073634.

Yo fe do que las firma y rubrica
guostos por el señor -
Jaime Opazo Larrain.
al pie del documento que antecede
son similares a las de su cédula
de ciudadanía.

Quito, 13 de octubre de 1994
[Signature]
Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21



DOY FE: De que la 1 xerox
que antecede es fiel copia
de su original. - Quito, 26
de octubre de 1994

[Signature]
Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21



[Handwritten mark]

RAZON: A petición del interesado protocolizo en tres (3) fojas el documento que antecede.- ~~Quito, a veinte y siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-~~ (firmado) Doctor Marco Vela Vasco.- Notario Vigésimo Primero.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno punto uno punto veinte y ocho sesenta y seis, de veinte y ocho de octubre mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual la Intendente de Compañías de Quito Encargada concede el permiso para operar en el Ecuador a la Compañía "INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED", a que se refiere la presente protocolización, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil ochocientos sesenta y seis, de la señora Inten-
3 dente de compañías de Quito, Encargada, de 28 de octubre de
4 1994, bajo el número 2744 del Registro Mercantil, tomo 125.-

5 Queda archivadas copias certificadas de las protocolizaciones
6 otorgadas ante los Notarios Décimo Primero y Vigésimo Primero
7 del cantón, el 12, 19; y 27 de octubre de 1994, en su orden,
8 que contienen los documentos referentes a la concesión de per-

9 ~~miso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera~~

10 "INCHCAPE TESTING SERVICES INTERNATIONAL LIMITED".- Se dá así
11 cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada
12 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
13 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878

14 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo
15 el número 29105.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil no-

16 vecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

17 
18 Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

